



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5468

02/08/2013

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular  
CAMEX 1 - 715

***Mercado Único y Libre de Cambios. Art. 3°  
de la Ley N° 26.860.***

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que se ha dispuesto con relación a las normas cambiarias de aplicación en los casos de transferencias del exterior en el marco de la exteriorización de moneda extranjera prevista en la Ley N° 26.860 y normas complementarias, lo siguiente:

1. En los casos de ingresos de montos del exterior derivados de las situaciones contempladas en la frase final del segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 26.860, el ordenante de la transferencia del exterior podrá ser una persona diferente del beneficiario en tanto se acredite su vinculación a la operación allí prevista.
2. Las entidades intervinientes deberán contar con la documentación que permita acreditar, según el supuesto, que los fondos transferidos sean el producido de los bienes comprendidos en la Ley N° 26.860.
3. En los casos contemplados en la presente, son también de aplicación las restantes normas dadas a conocer por la Comunicación "A" 5437.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Marina Ongaro  
Gerente de Normas e Investigación  
de Exterior y Cambios

Jorge L. Rodríguez  
Gerente Principal  
de Exterior y Cambios